

**0795-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con treinta y uno minutos del trece de diciembre de dos mil veintidos.

**Proceso de renovación de estructuras del partido ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA en el distrito PALMAR del cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.**

Mediante auto 0518-DRPP-2022 de nueve horas con treinta y cuatro minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós, se le indicó al partido ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA que, con respecto a los nombramientos realizados en la asamblea distrital de Palmar, cantón de Osa de la provincia de Puntarenas, quedaban pendientes de designar los puestos de: los miembros suplentes del comité ejecutivo distrital, así como el fiscal propietario, debido a que la agrupación política omitió designarlos.

Posteriormente el tres de diciembre del dos mil veintidós, el partido político celebró una nueva asamblea en el distrito de Palmar, la cual cumplió con el quórum requerido y nombró a: Alfredo Centeno Sosa, cédula de identidad 601670123, como presidente suplente; Ester Marín Sanabria, cédula de identidad 303320143, como secretaria suplente; Fabio Contreras Jiménez, cédula de identidad 602150591, como tesorero suplente y Verny Roberto Ramírez Bejarano, cédula de identidad 603600004, como fiscal propietario, nombramientos que son procedentes por ajustarse a derecho con excepción de Alfredo Centeno Sosa, cédula de identidad 601670123, como presidente suplente y Verny Roberto Ramírez Bejarano, cédula de identidad 603600004, como fiscal propietario, según se dirá.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**

**CANTON OSA**

**DISTRITO Palmar**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602280387	LILLIANA MORENO LEZCANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
604200536	JEAN CARLOS ROJAS CHAVARRIA	SECRETARIO PROPIETARIO
601670123	ALFREDO CENTENO SOSA	TESORERO PROPIETARIO
<b>303320143</b>	<b>ESTER MARIN SANABRIA</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
<b>602150591</b>	<b>FABIO CONTRERAS JIMENEZ</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

601670123	ALFREDO CENTENO SOSA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604200536	JEAN CARLOS ROJAS CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602280387	LILLIANA MORENO LEZCANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
111530942	ROXANA CASTRO ARGUEDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603600004	VERNY ROBERTO RAMIREZ BEJARANO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede la denominación de Alfredo Centeno Sosa, cédula de identidad 601670123, como presidente suplente, ya que presenta doble designación, al estar nombrado como tesorero propietario mediante el auto 0518-DRPP-2022, de previa cita, no siendo posible que una misma persona ocupe dos cargos dentro del comité ejecutivo de la agrupación. Respecto a lo anterior, el Tribunal en la resolución 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en lo que interesa dispuso:

***“1) Sobre el ejercicio simultáneo de cargos en dos o más comités ejecutivos cantonales. (...)***

*De ahí que consentir -como lo plantea el recurrente- que una misma persona pueda integrar un número ilimitado de comités ejecutivos cantonales e, incluso, pertenecientes a diferentes provincias, es una medida que no está autorizada normativamente y que desconoce y minimiza la importancia que tienen estos estamentos en la estructura piramidal que caracteriza a tales agrupaciones. A tal conclusión se arriba con sustento en tres consideraciones principales.*

*En primer lugar, es innegable que asumir esa postura comprometería el adecuado desempeño de las delicadas y sensibles funciones y responsabilidades que rigen el actuar de los miembros de los comités ejecutivos cantonales ante el riesgo -siempre latente- de que el desempeño de labores en distintas jurisdicciones coincida en un mismo escenario espacio-temporal, de modo tal que la atención de unas solo pueda lograrse con el descuido o retraso de las otras. Ese escenario podría comprometer severamente la ejecución de los acuerdos adoptados por las asambleas involucradas, el posicionamiento partidario a nivel local y las aspiraciones*

*políticos-electorales de los miembros en los correspondientes territorios, entre muchos otros perjuicios imprevisibles.*

*En segundo lugar, permitir esa práctica podría favorecer la creación de oligarquías cerradas en las que unas pocas personas podrían monopolizar la integración de un número ilimitado de comités ejecutivos para concentrar su poder en muchas unidades territoriales e, incluso, en todas, lo que podría traducirse en una amenaza cierta y real a los ejes vertebradores que deben regir el funcionamiento de los partidos en tiempos modernos.*

*Finalmente, es previsible que autorizar ese modelo propiciaría la creación o funcionamiento de partidos políticos “de papel” en los que bien podría simularse la existencia de toda una estructura ejecutiva a nivel nacional, a partir de la concurrencia de unas cuantas personas, obteniendo una desproporcionada ventaja frente a otras agrupaciones que sí asuman la tarea de integrar adecuadamente sus órganos.*

*Cabe citar, a modo de ejemplo, que en el pasado un partido político en proceso de inscripción intentó acreditar a una misma persona en 31 comités ejecutivos cantonales distintos, lo que pone en evidencia que los riesgos citados no son ilusorios.*

*De ahí que la ponderación efectuada por el DRPP para rechazar la acreditación del señor (...) como tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal de Carrillo, provincia Guanacaste, al constatar que ya estaba inscrito como tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal de San Ramón, provincia Alajuela, se encuentra totalmente ajustada a Derecho.*

*Considerar lo contrario no sería posible sin desnaturalizar el espíritu de las normas y hacer nugatorios -en la práctica- los principios, fines y objetivos trazados por el ordenamiento jurídico en esta materia.”, (el destacado y subrayado pertenecen al original).*

De igual manera; en el caso del nombramiento del señor Verny Roberto Ramírez Bejarano, cédula de identidad 603600004, como fiscal propietario, resulta imposible su acreditación debido a que tiene doble designación al haberse acreditado como delegado territorial propietario en la resolución de previa cita. Se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, es necesario que convoquen a una nueva asamblea, **no hay que dar la posibilidad planteada por cuanto ya en los otros cargos están acreditados** En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los puestos de presidente suplente y fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

